



San Andrés, Isla, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0567-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Iveth Osiris Guell Castillo
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2022-00104-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES, a través de su apoderada judicial, conforme escrito obrante en el expediente digital.

Vista la constancia que obra en el expediente se envió por medio del correo electrónico del Juzgado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la comunicación de la presente demanda junto con sus anexos y del auto admisorio, sin que a la fecha se haya comunicado por parte de dicha agencia su intención de intervenir en el presente asunto, por lo tanto, este despacho continuará con el trámite del presente proceso.

Sería del caso reconocerle personería a la Sociedad Ahumada Abogados Asesores & Consultoría S.A.S identificada con el Nit. 900739461-1, como representante judicial la demandada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"., por medio de quien se contestó la presente demanda, sin embargo fue nombrado por parte de la demandada, nueva Sociedad para que llevara a cabo su representación, por ello reconózcasele personería a la Sociedad Arias Aragonez & Asesores Asociados S.A.S., como representante judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del poder conferido a la Sociedad, en consecuencia, reconózcasele personería jurídica a la doctora Juana Julio Restrepo, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P. No. 110.789 del C. S de la J., como apoderada sustituta judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido.

Reconózcasele personería al doctor, Víctor Hugo Gómez Ríos, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP. No. 78.243, del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandante, Iveth Osiris Guell Castillo, en los términos del poder a el conferido.

Ahora bien, se da cuenta el despacho que en el escrito genitor la parte demandante solicita que se ordene (1) a la demandada que remita con destino al proceso el expediente administrativo del pensionado fallecido HUGO RAFAEL PADILLA RODRIGUEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.8.693.666, asimismo que (2) se oficie a la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), para que remita con destino al presente proceso copia de los expedientes o antecedentes administrativos con los cuales concedieron los permisos de permanencia de los esposos IVETH OSIRIS GUELL CASTILLO y HUGO RAFAEL PADILLA RODRIGUEZ, en consecuencia, en virtud del principio de economía procesal y las facultades otorgadas por el artículo 48 del CPTSS el cual indica "**El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.**" (Negrillas y subrayas del despacho), se accede a éstas solicitudes y se concede a las entidades el término improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que se aporte lo solicitado, por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL



LITIGIO, y seguida de esta AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día 14 de marzo de 2024, a las 8:30 a.m.

Adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones a las partes, a fin de llevar a cabo esta diligencia, a través del aplicativo Lifesize de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE


**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**